



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 31: PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

#### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Siero, establece el precio público por la utilización de Salones de actos dentro de los edificios culturales de Lugones y La Fresneda y del Teatro-Auditorio de Pola de Siero, de conformidad con lo regulado en la presenta ordenanza.

#### **ARTICULO 2º.- OBJETO**

El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre la cesión a personas físicas o jurídicas del uso de los salones de actos de los centros culturales de Lugones, La Fresneda y del Teatro-Auditorio de Pola de Siero, así como el que corresponda satisfacer al público en general por los espectáculos que en ellas se organicen por parte del Ayuntamiento, de la Fundación Municipal de Cultura, o del Patronato Deportivo Municipal.

#### **ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del presente precio público las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza

#### **ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa que aparece en el apartado siguiente, a la que habrá que añadir el correspondiente Impuesto sobre el Valor añadido, en su caso.

2.- Tarifas:

a) Por cesión de salas a personas físicas o jurídicas:

	€ por hora	€ medio día	€ día completo
Teatro-Auditorio de Pola de Siero. Sala Principal	202,00	809,00	1.618,00
Teatro-Auditorio de Pola de Siero. Sala Pequeña	87,00	347,00	693,00
Teatro-Auditorio de Pola de Siero. Sala Ensayos	26,00	104,00	208,00
Teatro-Auditorio de Lugones	166,00	664,00	1328,00
Sala de conferencias de Lugones	36,00	144,00	288,00



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 31: PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

Salón de Actos de La Fresneda	46,00	185,00	370,00
-------------------------------	-------	--------	--------

b) El precio de alquiler de la Sala Principal y de la Sala de Cámara del Teatro-Auditorio de La Pola Siero, así como la del Teatro-Auditorio de Lugones, incluye técnico de iluminación y sonido, un ordenanza y una dedicación máxima de dos horas y media de auxiliar de taquilla. Cuando se realice más de una sesión durante el período de alquiler y/o se requiera la presencia de más personal, el coste del mismo se repercutirá al promotor en una liquidación posterior a la celebración de los actos.

c) Por entradas a espectáculos organizados por el Ayuntamiento, Fundación Municipal de Cultura o Patronato Deportivo Municipal.

Las tarifas a cobrar en cada momento, serán fijadas para cada caso en función del coste previsto de la actividad, por parte del Consejo Rector, previo estudio económico y posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

#### **ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN**

El interesado en la cesión del espacio, deberá presentar solicitud especificando las características de la actividad a realizar, fecha y horario e importe, en su caso, de la entrada a cobrar, así como la relación de elementos escénicos o audiovisuales necesarios. Se entiende ocupado el local, y se liquidará como tal, desde el momento en que se inicie cualquier acto preparatorio del mismo que impida el uso para otros fines.

En caso de que la actividad a realizar necesite incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos a los incluidos en el equipamiento del centro o en las instalaciones propias de cada espacio, su coste deberá de ser asumido por el solicitante.

A efectos de fijar el período de uso de las salas, se considera medio día el espacio de tiempo comprendido entre las 9 y las 14 horas o bien entre las 16 y las 22 horas. En caso de que el tiempo de uso supere alguno de dichos periodos, se liquidará el exceso por horas completas.

Se considera día completo el comprendido entre las 9 y las 22 horas, liquidándose por horas completas el exceso sobre dicho horario.

Autorizada la cesión del espacio, se notificará al interesado acompañada de la correspondiente liquidación, que deberá de hacerse efectiva de acuerdo a las normas contenidas en el artículo siguiente.

El calendario de funcionamiento de cada centro, será el que en cada momento se determine por parte de la Fundación Municipal de Cultura, y no se concederá autorización de uso fuera del mismo.

En cualquier caso los gastos de cualquier tipo que se ocasionen con motivo de la celebración de cualquier acto, como portes, montajes, taquillas, impuestos, SGAE, etc.), serán de cuenta de la entidad organizadora.

La Entidad organizadora, será responsable del buen uso de las instalaciones y de que se cumpla la normativa general.

#### **ARTÍCULO 6º.- COBRO**

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad para la que se autoriza la cesión, si bien de conformidad con lo



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 31: PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

establecido en el art. 46 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo o el pago efectivo del importe total de la liquidación emitida 72 horas antes del inicio de la actividad, requisito sin el cual no será autorizada la ocupación

2.- La reserva del espacio se considerará confirmada una vez que se haya hecho efectivo el pago de la liquidación emitida en los plazos señalados. Transcurrido el plazo de ingreso sin haberse producido el mismo, la reserva quedará anulada.

3.- La anulación de la reserva realizada por el interesado entre los 31 y 60 días naturales anteriores a la fecha de realización de la actividad prevista, tendrá una retención del 25 % del importe del precio público. Si la anulación se produce entre los 11 y 30 días anteriores, la retención será del 50% y cuando esta se produzca en los 10 días anteriores a la fecha de realización, no se producirá la devolución del precio público ingresado.

4.- Para el caso de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento, por la Fundación Municipal de Cultura o por el Patronato Deportivo Municipal, el precio de la entrada se hará efectivo en el momento de su expedición.

#### **ARTÍCULO 7º .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Estarán exentos del pago del precio público:

- a) La propia Fundación Municipal de Cultura, el Ayuntamiento de Siero y el Patronato Deportivo Municipal por cualquiera de los usos que se den a las instalaciones
- b) Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Siero, por el uso de los locales sujetos, cuando éste tenga relación con las actividades propias del objeto social de la Asociación y siempre que se trate de realizar actividades de carácter gratuito y sin ánimo de lucro. Esta exención no regirá para la Sala Principal del Teatro-Auditorio de Pola de Siero.
- c) Los centros públicos de enseñanza, cuando la cesión sea solicitada por la dirección del mismo o por quien ostente su representación legal y siempre que se trate de realizar actividades de carácter público, gratuito y sin ánimo de lucro. Esta exención no regirá para la Sala Principal del Teatro-Auditorio de La Pola de Siero, ni para el Teatro Auditorio de Lugones.
- d) Los organizadores de eventos de carácter no lucrativo en los que a juicio de la Junta de Gobierno Local concurren conjuntamente circunstancias de gran interés público y repercusión supramunicipal y/o claros beneficios sociales o de otra índole para la comunidad, o para la industria y/o el comercio. En ningún caso se entenderá que quedan incluidos en este apartado los grupos o partidos o cualquier tipo de asociación de carácter político, ni las empresas o entidades con ánimo de lucro.
- e) Los colegios públicos del Concejo para actividades sin ánimo de lucro en las que participen los alumnos y por una sola vez durante el año escolar.  
Salvo en el supuesto a), en el resto de los casos enumerados, la exención del pago del precio es independiente de la obligación de solicitar autorización para el uso del local.
- f) Los partidos políticos, así como cualquier tipo de fundación o asociación dependiente o patrocinada por estos, no estarán exentos del pago del precio público, ni se les aplicará bonificación alguna. En todo caso, cuando se trate de realizar actos políticos de carácter electoral, dentro del período oficial de campaña, no generará precio público



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 31: PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

a aquellas formaciones que concurran a la convocatoria, al existir obligación legal de cesión gratuita de locales.

2.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrán declarar exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, o autorizar una bonificación en el mismo, a las personas físicas o jurídicas cuando acreditadas razones de índole social, benéfico, cultural, de interés público o formativo, así lo aconsejen y siempre que se acredite la ausencia de ánimo de lucro.

También les será de aplicación a estos usuarios lo establecido en el apartado cuatro de este artículo, así como la obligación de solicitar formalmente la autorización de uso y la exención o bonificación pretendida y declarar, en su caso, el destino de los fondos que se recauden.

3.- Por razones de interés público, las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Siero y los centros públicos de enseñanza, cuando se den las circunstancias previstas en los apartados 1b) y 1c), gozarán de una bonificación del 75% del precio que regula la presente Ordenanza, para el uso de la Sala Principal de Teatro Auditorio de La Pola Siero, y del Teatro Auditorio de Lugones, subsistiendo, no obstante la obligación de solicitar autorización. En estos casos, se otorgará de forma gratuita, un tiempo de uso de Sala, de dos horas, bien previas al comienzo de la función o días previos del mismo si la sala estuviese desocupada, para ensayos.

4.- Tanto en los casos de que se conceda la exención como la bonificación de precios públicos regulados en este artículo, si las actividades de que se trate, necesitan incorporar elementos escénicos o audiovisuales distintos de los incluidos en el equipamiento de las instalaciones, su coste deberá ser asumido por el cesionario y, si fuera necesaria la prestación de servicios extraordinarios de personal municipal o de la Fundación, o bien la intervención de personal externo de mantenimiento, para el uso de la instalación, o el acto se celebre fuera del horario habitual, deberán abonar el coste del mismo, a razón de 37,43 € por hora de uso o fracción, más el coste del personal externo interviniente.

Lo establecido en este apartado no será de aplicación al supuesto contemplado en los apartados d) y e) del artículo 7º.1.

5.- Cuando la actividad a realizar sea de carácter benéfico el organizador, a la hora de presentar la solicitud de autorización para la cesión, deberá de especificar además de los datos a que se refiere el artículo 5º anterior, el destino que se dará a los fondos que se recauden”.

6.- Se podrán establecer abonos para ciclos concretos, de música, teatro, etc..., con una reducción sobre el precio de la entrada ordinaria. El importe de dicha reducción, será fijado una vez establecido el precio de la entrada ordinaria y será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación.

7.- Se establece con carácter general sobre los precios de la entrada ordinaria, una bonificación del 5 por 100 para los menores de 25 años y para los miembros de la familia numerosa y para los pensionistas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2012, entrando en vigor el día 1 de enero de 2013 previa publicación de su texto definitivo en el BOPA de fecha 10 de diciembre de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 31: PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES Y TEATRO-AUDITORIO DE POLA DE SIERO

#### **DILIGENCIA.**

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprobó la modificación definitiva de los artículos 4º y 7º de la ordenanza, publicándose el texto aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2013

Por acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2014, se aprobó la modificación definitiva del artículo 7.

Por acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2014, se modificó el artículo 7º, publicándose el texto aprobado en el BOPA de 26 de diciembre de 2014.

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modificó el artículo 7º, publicándose el texto definitivamente en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se modificó el artículo 7º, publicándose el texto definitivamente en el BOPA 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo Plenario de 20 de julio de 2017, se modifica el artículo 6º.1 y el artículo 7º.3º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2018, se modifica el artículo 4º añadiendo a su apartado 2 un subapartado c), publicándose el texto definitivamente en el BOPA 5 de octubre de 2018.

Por acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2019, se modifica el artículo 4º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA 30 de septiembre de 2019.

Por acuerdo Plenario de 24 de junio de 2021, se modifica el artículo 4º y 7º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA 9 de septiembre de 2021.

Pola de Siero, 1 de enero de 2022.

**El Secretario General**

**Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.**